

C.A. de Valdivia

Valdivia, quince de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS:

Se reproduce en todas sus partes la sentencia en alzada, dictada con fecha quince de mayo de dos mil veinte, en los autos rol C-2967-2019 del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, a excepción de los motivos 4°, 5° y 6° que se eliminan.

Y TENIENDO EN SU LUGAR PRESENTE:

1.- Que la apelación impugna la decisión del señor Juez a quo en cuanto niega lugar a tener por acreditado los hechos fundantes de la acción, a saber, que el actor estuvo detenido injustificadamente durante 2 meses, en el año 1973, periodo dentro del cual sufrió diversos tratos degradantes y torturas. El Sr. Juez a quo considera, además, que no se acreditó el daño moral invocado por el demandante. Así ha afirmado: “por otro lado, en cuanto al daño moral tampoco existe prueba al respecto y si bien es sabido que el estándar probatorio a su respecto es menor dada la naturaleza del daño, es indudable que quien reclama el perjuicio debe entregar los antecedentes probatorios que permitan al menos deducirlo, ya que el daño resarcible es un hecho excepcional y por consiguiente de aplicación restrictiva.” (Motivo 6°).

2.- Que la apelante ha expuesto como hechos que fundan su petición, en síntesis, que el sr. Uribe a los 17 años de edad, el 2 de octubre del 1973 fue detenido por un escuadrón de militares quienes lo golpearon e insultaron y junto a otras personas los colocaban con las manos en la pared haciendo preguntas como ¿dónde están las armas? y al no recibir respuestas comenzaron con golpes más fuertes. Agregó que después de varias horas, le vendaron los ojos y lo llevaron a una parte que llamaban cueva del diablo, donde ellos supuestamente sabían que se encontraba un armamento paramilitar. Posteriormente fueron llevados a un retén de Carabineros en Lago Ranco, donde pasaron la noche y al otro día fueron llevados a Valdivia, donde lo interrogaron violentamente bajo amenaza de no volver a ver sus padres y hermanos porque lo iban a matar. Lo sacaron vendado caminando por una calle, para llevarlo a otra parte y le dijeron “aquí



tienes que hablar o si no, te mueres”; lo sentaron, le conectaron corriente en diversas partes del cuerpo. No supo cómo ni en qué momento lo sacaron de allí ya que al recuperar el conocimiento, estaba en una pieza cuidado por varios militares. Después de nuevo lo vendaron y sacaron de allí, para ir otra vez a un supuesto gimnasio; allí alojó y al cuarto día lo llevaron a la cárcel de Valdivia. En suma, estuvo cerca de 2 meses detenido y fue puesto en libertad después de ser sometido a un juicio en la Fiscalía Militar, causa rol n.º 295-73. A su vez informa al tribunal que se encuentra calificado como víctima en el listado de prisioneros políticos y torturados, elaborado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, establecida por el Decreto Supremo n.º 1040 del año 2003 del Ministerio del Interior, conocida como Comisión Valech I, Víctima n.º 24830.-

El Fisco contestó la demanda y opone, entre otras, excepción de reparación, alegándose la improcedencia de la indemnización pretendida por el actor por haber sido ya indemnizado en conformidad a la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas.

2.- Que ante lo expuesto por las partes, debe considerarse un hecho no controvertido que el actor goza de una pensión al haber sido calificado por la Comisión denominada Valech como víctima de tortura. El art. 8 Nro. 2 de dicha ley confiere competencia al consejo superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación la facultad de declarar la calidad de víctima de violaciones a los DDHH a las personas que lo acreditan. Todo lo cual lleva concluir aparte del hecho señalado como no controvertido que las probanzas rendidas por el actor tiene la conexión y concordancia necesaria con los elementos fácticos no controvertidos y son suficientes para dar por acreditados los hechos que denuncia en su demanda. A mayor abundamiento se ha agregado a los autos el informe PRAIS, que da cuenta de la situación del actor.

3.- Que en cuanto al daño moral pretendido, cabe señalar que la prisión y torturas que sufrió el actor lo fue a una edad temprana y que según han dicho los testigos le ha dejado secuelas permanentes, todo lo cual permite dar por establecido el sufrimiento y afección psicológica que ha debido soportar. Cuestión que conduce necesariamente a conceder la indemnización por el daño moral solicitado.



4.- Que de dicha indemnización no deben ser descontados los pagos de pensión o de otros beneficios que pueda haber recibido el actor ya que estos tienen una naturaleza asistencial, tal como lo ha resuelto la jurisprudencia mayoritaria sobre este tópico.

5.- Que atento a lo ya razonado se ordenará el pago a título de daño moral en la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos). Suma que es concordante con la cuantía que se fija normalmente en casos similares.

Y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se declara:

Que se **REVOCA** la sentencia en alzada ya individualizada y en su lugar se condena al Fisco al pago de \$15.000.000 (quince millones de pesos) en favor de la demandante, a título de daño moral, más intereses y reajustes legales desde que la presente sentencia se encuentre firme o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la Ministra Sra. Marcia Undurraga Jensen.

N°Civil-486-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Mario Julio Kompatzki C., Marcia Del Carmen Undurraga J., Samuel David Muñoz W. Valdivia, quince de septiembre de dos mil veinte.

En Valdivia, a quince de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>